

En Fecho y 3.^{as} de su Real Consejo de Sevilla diada en
dize el corriente mes a representacion de esta Ciudad
por la que se sabe aprobar el auto de los Corregi-
dos de Venise y Tunco a Julia de laño proximo ante-
cedente y acciendo de este Ayuntamiento de Venise
y Tunco a octubre de mismo en asunto de loaxes
y edificacion de casas de casco de la Ciudad y que
se construyan algunas ni aun barracas en la ribe-
ra del Rio y sus contornos como ni tampoco en la
huerta y campo de esta Ciudad no poseiendo o cultivando
respecto de estas y las otras las fanegas de tierra que
preuene sus Dueños y obediendo la como la obe-
dencia y obediencia con el respeto devido a la Ciudad: Acor-
do se cumpla que y execute en todas sus partes co-
mo en ella se contiene y para que llegue a noticia de
todos y por ninguno se alega ignorancia para
su observancia suplica al señor Corregidor la man-
de publicar por bando y afin a que pueda tener mas
cumplido efecto y cadyube a dho señor Corregidor
para su execucion nombra y nombra: por con-
sarios a los 3.^{as} Pedro Gomez y D. Juan Barinto de
sus capitulares para que haciendo de reconocimien-
to mediatamente espeialmente aquellos sitios en
queno se puede edificar y hacer casas o barracas
en perjuizio de laumento de poblacion en el casco de
la Ciudad para que conete el estado en que actual-
mente se halla y en lo subrecho se pueda tambien



